Revista UNIDA Científica
e-ISSN: 2520-9213

Publicación periódica de acceso abierto, financiada y editada por la Universidad de la Integración de las Américas

https://doi.org/10.69940/ruc.20260607

Artículo original

Derechos Humanos: Salud y Educación

Human Rights: Health and Education

Osvaldo Bastida[1]

[1] Universidad de la Integración de las Américas. Asunción, República del Paraguay.

RESUMEN

La presente investigación cuenta con un enfoque cualitativo siendo de carácter descriptivo con un diseño o modelo de carácter documental. Los resultados más relevantes se relacionan con los avances en términos de codificación internacional entre los años 1948 y 2025 vinculados con la promoción y protección de los Derechos Humanos y muy particularmente respecto de los cimientos fundamentales de toda sociedad como así lo son la salud y la educación. Los esfuerzos y desarrollo logrados en términos de adopción de instrumentos internacionales en la materia han sido enormes. Sin embargo y frente a la vertiginosa redefinición geopolítica y a la fragilidad imperante respecto de la cooperación internacional, será relevante que los Estados diseñen y desarrollen políticas públicas claras de promoción y protección efectiva de la salud y la educación que contemplen a los diferentes sectores y actores sociales, desde que se ha advertido que hacia el 2030 el 40% de los menores a nivel global no completará la educación secundaria, mientras que globalmente 4.500 millones de personas carecen de acceso a los sistemas de salud y 2.000 millones tienen dificultades para enfrentar por sus propios medios los altos costos de cuidados sanitarios.

Palabras clave: Derechos Humanos, Educación, Naciones Unidas, Protección, Salud

ABSTRACT

The present research has a qualitative approach along with a design or model of documentary nature. The most relevant results are related to the progress between the years 1948 and 2025 in terms of international codification linked to the promotion and protection of Human Rights and most particularly to the fundamental basis of every society as health and education refers to. The efforts and progress achieved in terms of the adoption of international instruments on this subject matter have been enormous. Nevertheless and given the vertiginous geopolitical redefinition and prevailing fragility regarding the international cooperation, it will be relevant that the States design and develop clear public policies towards the effective promotion and protection of health and education, contemplating every different social sectors and actors, since it has been warned that by the year 2030, 40% of minors at global level will not finish secondary education; while 4.5 billion people globally lack access to health systems and 2 billion have difficulties to face by their own means the high costs of health care.

Key words: Education, Health, Human Rights, Protection, United Nations

INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada en el año 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas consagra los derechos primordiales que deben ser protegidos y promovidos a nivel global.

Estos derechos inalienables consagrados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos han sido proclamados para todas las personas sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Desde su adopción constituyó sin duda alguna el punto de partida de un relevante número de instrumentos que conforman el núcleo indivisible de protección internacional de la persona humana. Es así, que a lo largo de los años se adoptaron diferentes instrumentos internacionales tanto regionales como universales, abordándose en consecuencia el fortalecimiento en materia de promoción y protección de la dignidad de la persona humana.

Esta investigación tiene como objetivo principal verificar los avances que la comunidad internacional viene realizando en términos de desarrollo de diferentes instrumentos internacionales en la materia bajo análisis. Con el propósito de alcanzar el

Para correspondencia dirigirse a: odbastida@gmail.com
Recibido: 20 de octubre de 2025. **Aceptado:** 14 de noviembre de 2025.
Conflictos de interes: Ninguna que declarar. **Fuente de financiamiento:** Ninguno. **Editor responsable:** Juan Beranger

Este es un artículo publicado en Acceso Abierto bajo Licencia Creative Commons CC-BY, que permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que se cite debidamente la obra original.

objetivo enunciado, ha sido necesario realizar una compilación de estos instrumentos, consultar fuentes de derecho internacional público y verificar medios masivos de difusión comprometidos con la promoción y protección de los derechos humanos.

La educación y la salud forman parte de este cuerpo normativo, encontrándose íntimamente ligadas a la promoción, fortalecimiento y pleno desarrollo de la persona y a la observancia de los derechos humanos. Sin duda alguna, tanto la educación como la salud constituyen un factor de movilidad social, aguardándose que la misma se refleje en escenarios positivos y de bienestar.

MATERIAL Y MÉTODO

La presente investigación cuenta con un enfoque cualitativo siendo de carácter descriptivo con un diseño o modelo de carácter documental. Los resultados más relevantes de esta investigación se relacionan con el fortalecimiento del multilateralismo frente al posible advenimiento de su debilitamiento, verificándose que los cambios del escenario internacional han determinado que las competencias de los diferentes organismos internacionales no se vean limitadas, avanzándose hacia la adopción de decisiones y acciones orientadas a garantizar la promoción y protección de la salud y la educación en el más amplio alcance de los derechos humanos entre los años 1948 y 2025.

Un aspecto acerca del cual se considera relevante reflexionar en el marco de esta investigación, es aquel que se vincula con el concepto de paz, el que inexorablemente debe ser abordado considerando el respeto irrestricto de los derechos humanos. Por sí sola, la ausencia de conflictos armados no implica o no es comprehensiva del concepto de paz. En consecuencia deben considerarse al menos estrategias de valores y principios orientados a preservar la paz, el buen entendimiento y la cooperación internacional (Jentleson, 2014, págs. 8-17) y en esa línea el diseño y ejecución de políticas nacionales en términos de protección e inversión en salud y educación que aseguren la efectiva implementación de los diferentes instrumentos internacionales ratificados por cada Estado.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (UNDT, 2025) fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas luego de una extensa labor en la Ciudad de París el 10 de diciembre de 1948 a través de la Resolución 217 (Biblioteca Dag Hammarskjöld, 1949). En sus artículos 25 y 26 consagra respectivamente el derecho a la salud y a la educación. Resulta relevante señalar que ambos derechos han sido concebidos como fundamentales para garantizar el pleno desarrollo de la persona humana, fortaleciéndose así la promoción y el respeto a los derechos humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sus correspondientes protocolos adicionales, conforman la denominada Carta Internacional de los Derechos Humanos.

A nivel regional y específicamente en el continente americano, la Declaración Americana de los Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 2020) adoptada por la IX Conferencia Internacional Americana desarrollada en Bogotá en el año 1948, consagró como derechos esenciales tanto a la salud como a la educación en sus artículos XI y XII.

El 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 2200 A (XXI) adopta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconociendo y consagrando a la salud y a la educación como derechos humanos orientados al fortalecimiento y respeto de la dignidad y de las libertades fundamentales en sus artículos 12 y 13 (ACNUDH, 1966).

Posteriormente, el 22 de noviembre de 1969 es adoptada la Convención Americana de los Derechos Humanos o Convención de San José de Costa Rica (Organización de Estados Americanos, 1969), la que en su Capítulo III relacionado con el desarrollo progresivo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, compromete a los Estados Parte en su artículo 26 a adoptar disposiciones en protección de la educación, tanto a nivel interno como a través de la cooperación internacional. Esta Convención no dispone a lo largo de su articulado y en forma taxativa acerca del derecho a la salud. Sin embargo, el derecho a la vida, a la dignidad humana, a un ambiente saludable y a la prevención, han sido reconocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos[1] como estándares de protección vinculados con el derecho humano a la salud.

En 1981, en el continente africano se adopta la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, conocida como Carta de Banjul. La misma fue aprobada el 27 de julio de 1981 durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenia. Es así que en sus artículos 16.1 y 17.1 consagra respectivamente a la salud y a la educación como derechos humanos (ACNUR, 2002).

Por cierto, no podría dejar de mencionar a la Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud que fuera adoptada durante la realización de la Primera Conferencia Internacional sobre Promoción de la Salud, organizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 1986. A través de la Carta se proponen diferentes áreas en procura de la mejora de la salud, proporcionando conceptos, lineamientos y un llamado de acción internacional orientado al establecimiento de programas y estrategias dirigidos a la promoción de la salud (Asociación Canadiende de Salud Pública, 1986). Trascurridos 10 años desde la adopción de la Carta de Ottawa, se desarrolló en Yakarta la 4ta. Conferencia Internacional sobre la Promoción de la Salud, adoptándose en la ocasión la Declaración de Yakarta sobre la Promoción de la Salud en el Siglo XXI (WHO, 1998) . Esta Declaración fija las siguientes prioridades: a) promover la responsabilidad social por la salud, b) incrementar las inversiones en el desarrollo de la salud, c) consolidar y ampliar las alianzas estratégicas en favor de la salud, d) ampliar la capacidad de las comunidades y empoderar a los individuos, y e) consolidar la infraestructura necesaria hacia la promoción de la salud. La promoción de la salud es considerada a nivel global como el fundamento de toda estrategia en materia de salud pública. En esta línea de acción, la comunidad internacional bajo el liderazgo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) continuó realizando esfuerzos que

1 La Corte Interamericana es un tribunal regional que aborda y resuelve asuntos vinculados con la protección de los derechos humanos. Ejerce una función de carácter contenciosa, dicta medidas provisionales y posee carácter consultivo al aplicar e interpretar los alcances de la Convención Americana de Derechos Humanos.

se vieron plasmados en sucesivas conferencias internacionales llevadas a cabo en México en el año 2000, en Bangkok en el 2005, en Nairobi en 2009, en Helsinki en el 2013 y en Shanghái en el año 2016 (Grupo de Sanidad y Bioplítica - Profesionales de la Salud por el Bien Común, 2025).

En el año 1988, en el continente americano se produce un nuevo avance a través de la adopción del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de Estados Americanos, 1988). Este instrumento, más conocido como Protocolo de San Salvador, en su artículo 10 consagra el derecho a la salud, entendiendo al mismo como el efectivo disfrute del más alto bienestar físico, mental y social. En el marco del inciso 2 del artículo 10 se compromete a los Estados Parte a reconocer a la salud como un bien público y a adoptar en consecuencia medidas que garanticen el disfrute de ese derecho, entre los cuales cabe destacar la atención primaria, la inmunización, la educación de la población -tanto en materia de prevención como de tratamientos- y la satisfacción de necesidades de salud de las personas de mayor alto riesgo y que en función de sus condiciones de pobreza sean más vulnerables que otros grupos de personas. Este Protocolo, en su artículo 13 dispone acerca del derecho a la educación en sus diferentes niveles, incluyendo la protección de personas minusválidas consagrando así también la libertad de las personas para establecer y dirigir las instituciones educativas (DIS, 2020).

La Carta Europea de Derechos Fundamentales fue adoptada por el Parlamento Europeo el 7 de diciembre del año 2000 en la Ciudad de Niza, disponiendo acerca de derechos civiles, políticos, jurídicos, sociales y económicos. Es uno de los tratados constitutivo de la Unión Europea. En los hechos, la Carta toma los alcances de la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950 y de la Carta Social Europea del 18 de octubre de 1961. En su artículo 3 y a través del derecho a la integridad de la persona, se consagra el derecho a la salud, mientras que su artículo 14 dispone acerca del derecho a la educación (EUROLEX, 2007).

Es interesante destacar así también que la Organización de las Naciones Unidas en el año 2001 a través de la Declaración de Compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA estableció al respecto objetivos comunes en materia de salud y educación. Esta Declaración se adoptó durante el período de sesiones extraordinarias de la ONU celebrado el día 27 de junio de 2001 (United Nations, 2001).

El sistema asiático de Derechos Humanos encuentra sus fundamentos en la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), creada en el año 1967 por líderes procedentes de Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur y Tailandia. En el año 2009 y durante la Décimo Quinta Cumbre de esta institución es creada la Comisión de Derechos Humanos de la ASEAN. Posteriormente en el año 2012 se adopta la Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN, que consagra en sus artículos 28 y 29 el derecho a la salud y en los artículos 31 y 32 el derecho a la educación. Al día de la fecha el sistema asiático no cuenta con un tratado o una convención regional en materia de derechos humanos (IDHC, 2012).

Como podrá observarse, tanto a nivel regional como universal, ha proliferado en forma positiva la protección internacional de la persona humana y en particular la consagración del derecho a la salud y a la educación como derechos humanos que deben ser promovidos y protegidos. La Organización de las Naciones Unidas con sus luces y sus sombras ha contribuido enormemente en el logro de la codificación internacional de protección de Derechos Humanos.

La Carta de las Naciones Unidas se constituye como el instrumento fundacional de la Organización y en ella se dispone acerca de los derechos y obligaciones de sus Miembros, estableciéndose a través de su articulado los principales órganos y procedimientos. Las Naciones Unidas poseen una estructura compleja establecida a través de su Carta fundacional constituida sobre la base de seis órganos. Estos órganos son la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social (ECOSOC), el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia (cuyo Estatuto forma parte de la Carta de las Naciones Unidas) y la Secretaría General (Carta de las Naciones Unidas, 1945). La Organización comprende un número relevante de organismos especializados, fondos y programas[2]. El Consejo Económico y Social (ECOSOC) es el órgano a cargo de coordinar la labor económica y social de las Naciones Unidas y de los Fondos, Programas y Agencias Especializadas que componen el denominado Sistema Común de las Naciones Unidas. La composición, funciones y poderes del ECOSOC se encuentran definidos en el Capítulo X, artículos 61 a 72 de la Carta de las Naciones Unidas. Al encontrarse facultado para examinar cuestiones internacionales de carácter económico y social, desempeña una función de relevancia en términos de cooperación internacional y establecimiento de prioridades de la ONU en materia de salud, derechos humanos y libertades fundamentales. Coordina el trabajo del denominado Sistema Común de las Naciones Unidas del que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) forman parte. El ECOSOC realiza así también una labor de carácter permanente a través de órganos subsidiarios, comités permanentes, expertos y comisiones regionales.

Sin embargo, las Naciones Unidas y muy particularmente la OMS vienen siendo severamente cuestionadas por diferentes motivos por algunos de sus Estados Parte. En el caso de la OMS, la mayoría de los cuestionamientos se refieren a su presupuesto y estructura como así también y fundamentalmente a las profundas diferencias enunciadas respecto de su rol de coordinación ante la emergencia sanitaria mundial generada por la pandemia COVID19. Sobre el particular y en estos días han surgido inquietudes respecto del posible debilitamiento que se producirá en términos de cooperación internacional a partir de la anunciada salida de los Estados Unidos de América de la Organización Mundial de la Salud (OMS). A través de la Orden Ejecutiva 14155 (Federal Register, 2025) de fecha 20 de enero 2025, Donald Trump, Presidente de los Estados Unidos, ordenó por segunda vez retirar a su país de la OMS. Esta Orden Ejecutiva requiere la aprobación del Congreso y que se cumplan los compromisos financieros pendientes. Esta salida sería efectiva

2 Actualmente, la Organización de las Naciones Unidas está integrada por 42 (cuarenta dos) Fondos, Programas y Agencias Especializadas. Se han desplegado oficinas exteriores a las Sedes en más de 160 países y cuenta con 65.000 (sesenta y cinco) mil servidores públicos de carrera. El número de personal referenciado no incluye a asesores, consultores y personal tercerizados cuyo número en su conjunto no forma parte de los informes oficiales que normalmente presenta el Secretario General de las Naciones Unidas durante los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General.

en enero de 2026. Del mismo modo, esta Orden Ejecutiva ha impactado en forma directa sobre los Centros de Control de Enfermedades (CDC) ordenándose con efecto inmediato el cese de colaboración con la OMS (LA Times, 2025). Este retiro, además de generar una profunda modificación e impacto en términos de cooperación internacional y desarrollo de proyectos repercutirá fuertemente en el presupuesto de la OMS, desde que los Estados Unidos de América entre los años 2022 y 2023 ha sido el principal donante de este organismo internacional, aportando 1.284 millones de dólares (Organización Mundial de la Salud, 2024). Es altamente probable que este impacto presupuestario derrame en las diferentes oficinas regionales de la OMS y consecuentemente en los proyectos, cooperación y distribución de insumos en los continentes en los que la Organización ha desplegado presencia. Es altamente probable que otros países de diferentes regiones adopten medidas similares. Recientemente, la República Argentina ha anunciado igualmente su retiro de la OMS (Oficina del Presidente, 2025)**.**

Mientras tanto y en materia de educación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), continúa promoviendo activamente la implementación de su Programa de Educación 2030 vinculado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 4). El desarrollo del programa mencionado encuentra su fundamento en la Declaración de Incheon para la Educación que fuera adoptada en ocasión de la realización del Foro Mundial sobre Educación 2015 en la República de Corea entre los días 19 y 22 de mayo de 2015 (UNESCO, Biblioteca Digital, 2016).

De igual manera y a pesar de los avances logrados en términos de codificación internacional, han surgido una serie de inquietudes en cuanto: a) si se han adoptado políticas públicas nacionales sólidas y congruentes orientadas a promover y proteger el derecho a la salud y a la educación a la luz de los instrumentos regionales y universales, y b) si se han zanjado las diferencias propiciadas en términos de estrategias de promoción de la salud y de acciones en materia de prevención y tratamiento de enfermedades.

A la primera de las inquietudes sería posible responder en forma negativa. Si bien se han producido algunos avances, no se ha verificado una sólida voluntad política a nivel estatal. La asignación de recursos continua siendo insuficiente y en general se destinan porcentuales bajos a la salud y en particular a la educación en el marco de la ley de leyes de cada país. En ocasiones se verifican contrastes violentos que demuestran una notoria ausencia de toma de conciencia del alto costo de la pobreza de los sistemas públicos de salud y educación. Los esfuerzos son enormes y aislados, partiendo ellos de la sociedad civil, de las universidades, de los docentes, los estudiantes y las organizaciones no gubernamentales.

Con respecto a la segunda inquietud, algunos autores (Ippolito-Shepperd, 2010) sostienen que por un lado se aboga por la implementación de acciones verticales y puntuales y por otro hacia el diseño y ejecución de acciones integrales, participativas y sostenibles en el tiempo. Ello ha dado lugar a conceptos técnico-científicos divergentes, conflictivos y carentes de flexibilidad que generaron una confrontación innecesaria entre promoción de la salud y acciones de prevención y tratamiento de las enfermedades. La concepción de la promoción de la salud es aglutinante tanto de la prevención como del tratamiento de enfermedades y lo contrario ha conllevado a que en ocasiones se le preste atención a grupos vulnerables sólo en situaciones de riesgo, desatendiendo a la sociedad en su conjunto.

CONCLUSIÓN

Los esfuerzos y avances logrados en materia de codificación de protección internacional de los Derechos Humanos han sido enormes.

Sin embargo y frente a un probable escenario de debilitamiento del multilateralismo y a la vertiginosa redefinición geopolítica, será relevante atender en forma sistémica y sin demoras a grupos vulnerables generalmente identificados con bolsones de pobreza y establecer políticas claras de promoción y protección efectiva de la salud y la educación que contemplen a los diferentes sectores y actores sociales.

La UNESCO ha advertido que hacia el 2030 el 40% de los menores a nivel global no completará la educación secundaria (Noguera Montorya, S.). Esta notoria exclusión en términos de acceso a la educación es de exclusiva responsabilidad de los Estados Parte de la UNESCO.

En los últimos 20 años, la protección sanitaria ha disminuido drásticamente empujando a 2.000 millones de personas a experimentar privaciones financieras y a 1.300 millones de personas empujadas hacia la pobreza debido a los gastos en salud (Médicos y Pacientes, 2024). En este dramático contexto, 4.500 millones de personas a nivel global carecen de acceso a los sistemas de salud mientras que 2.000 millones tienen dificultades para enfrentar por sus propios medios los altos costos de cuidados sanitarios.

Los Estados no pueden ni deben delegar o renunciar a su responsabilidad indelegable de garantizar, proteger y proveer adecuados y equitativos servicios de salud y educación. Desafortunadamente es muy común escuchar, leer artículos de diferentes medios o informes de procedencia pública o privada en los que se enuncia como gasto a la educación y a la salud. En mi opinión ello es erróneo, desde que todo recurso que se destine a los cimientos fundamentales de toda sociedad como así lo son la salud y la educación, constituye una inversión que sin duda alguna contribuye al desarrollo, a la cultura de paz y en definitiva a la reducción de la pobreza.

Formar, capacitar docentes, alumnos y a la sociedad en general, sin lugar a dudas constituye un factor multiplicador preponderante en términos de promoción de la salud a través de la educación. Ello, representará así también la mejor alternativa de promoción y protección de los derechos humanos.

REFERENCIAS

ACNUDH. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

ACNUR. (2002). *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*. Obtenido de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297

Asociación Canadiende de Salud Pública. (noviembre de 1986). *Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud.* Obtenido de https://www3.paho.org/hq/dmdocuments/2013/Carta-de-ottawa-para-la-apromocion-de-la-salud-1986

Biblioteca Dag Hammarskjöld. (1949). *Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.* Obtenido de Asamblea General Enlaces Rápidos: https://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/3

Carta de las Naciones Unidas. (1945). *Conferencia de San Francisco.* New York: Centro de Información de las Naciones Unidas.

DIS. (2020). *Secretaría General de Acceso a Derechos y Equidad, Departamento de Inclusión Social de la OEA.* Obtenido de https://www.unic.un.org

EUROLEX. (14 de diciembre de 2007). Diario Oficial de la Unión Europea C 303. *Carta Europea de Derechos Fundamentales*. Comunicaciones e Informaciones. Obtenido de https://ayudaenacción.org/

Federal Register. (29 de enero de 2025). Withdrawing the United States from the World Health Organization. The Daily Journal of the United States Government. Obtenido de https://ayudaenacción.org/

Grupo de Sanidad y Bioplítica - Profesionales de la Salud por el Bien Común. (2025). Obtenido de Observatorio de Biopolítica: htt://www.biopolitica.net

IDHC. (2012). *Institute de Drets Humans de Catalunya.* Obtenido de https://www.idhc.org/es/otros-sistemas/sistema-asiatico-de-derechos-humanos/

Ippolito-Shepperd, J. (5 de abril de 2010). Estrategias de promoción de la salud y desarrollo de ámbitos académicos saludables y sostenibles. En *Promoción de la Salud* (págs. Capítulo 1, p.24). Paidós. Obtenido de https://www.infovaticana.com

Jentleson, B. L. (2014). *American Foreign Policy. The Dynamics of Choice in the 21st Century: The strategic context Duke University* (Fifth ed.).

LA Times. (28 de enero de 2025). *Los Angeles Times*. Obtenido de https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2025-01-28/gobierno-de-eeuu-ordena-a-su-personal-de-salud-dejar-de-trabajar-con-la-oms-de-inmediato

Médicos y Pacientes. (12 de Diciembre de 2024). Obtenido de https://www.medicosypacientes.com/articulo/gasto-sanitario-mundial-oms/

Noguera Montorya, S. (s.f.). *UNESCO advierte que el mundo no cumplirá los objetivos de educación 2030.* Ankara: Sistema de Difusion de AA News (HAS).

Oficina del Presidente. (5 de febrero de 2025). *Comunicado Oficial Número 76*. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/noticias/comunicado-oficial-numero-76

Organización de Estados Americanos. (1969). *Departamento de Derecho Internacional (DDI).* Obtenido de Tratados Multilaterales Interamericanos y Acuerdos Bilaterales: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_acuerdos.asp

Organización de Estados Americanos. (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Organización de Estados Americanos. (24 de Enero de 2020). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos.* Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp

Organización Mundial de la Salud. (octubre de 2024). Durante décadas, un importante donante. *Portal de Presupuesto de la OMS*. https://www.who.int/es/about/accountability/budget.

UNDT. (2025). *United Nations Dispute Tribunal*. Obtenido de https://static.un.org/es/documents/udhr/law.shtml

UNESCO, Biblioteca Digital. (2016). *Declaración de Incheon, Marco de Acción, ED-2016/WS/28*. Obtenido de http://unescodoc.unesco.org

United Nations. (27 de junio de 2001). *Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA*. Obtenido de https://www.un.org/es/ga/aidsmeeting2006/finaldeclaration.shtml

WHO. (17 de marzo de 1998). Aplicación de Decisiones y Resoluciones A51/INF./DOC.2. *Promoción de la Salud, Segunda Edición (2008)*. Ginebra, Suiza.